

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH anuncia el cronograma de Períodos de Sesiones del año 2022.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia su cronograma de Períodos de Sesiones del año 2022. El cronograma de Período de Sesiones del año 2022 es el siguiente: 146 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 31 de enero al 15 de febrero de 2022. 147 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 21 de marzo al 8 de abril de 2022. 148 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 9 al 27 de mayo de 2022. 149 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 13 de junio al 1 de julio de 2022. 150 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 22 de agosto al 10 de septiembre de 2022. 151 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 3 al 21 de octubre de 2022. 152 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 14 de noviembre al 1 de diciembre de 2022. Durante el año 2022, la Corte IDH sesionará de manera híbrida, de modo que algunas actividades serán presenciales y otras virtuales. La Corte informará oportunamente sobre las actividades a desarrollar en cada uno de los Períodos de Sesiones.

OEA (CIDH):

- **La CIDH publica Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), publica la Declaración de Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, con el fin de fortalecer la protección y la garantía de la libertad académica en la región. La declaración de principios es aplicable a la educación superior, y enfatiza la importancia de la ciencia y el conocimiento como un bien público, y el pilar de la democracia, el Estado de Derecho, el desarrollo sostenible, el pluralismo de ideas, y el progreso académico. La ciencia y el conocimiento son requisitos indispensables para una sociedad libre, abierta, pluralista, justa e igualitaria. En la declaración, la CIDH expresa preocupación por las denuncias en varios países del hemisferio sobre represión a colectivos estudiantiles y sindicatos universitarios, al igual que acoso, hostigamiento, ataques, recortes presupuestales a instituciones académicas y retaliaciones de distinta índole en contra de integrantes de la comunidad académica a través de medidas arbitrarias o discriminatorias. A raíz de sus investigaciones, pensamiento crítico, e involucramiento en la

discusión de asuntos de interés público, las y los estudiantes, profesorado, personal académico, investigadoras e investigadores e instituciones de la comunidad académica están sujetas a vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones a sus derechos humanos. La Comisión reitera su rol esencial como generadores de conocimiento y agentes para el progreso científico, y la promoción de los principios democráticos y de los derechos humanos. La libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen la protección del derecho a la libertad de expresión, a la educación, libertad de asociación, igualdad ante la ley, libertad de conciencia y de religión, así como los derechos laborales y sindicales, todos estos reconocidos en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los principios que incluye la declaración son: ámbito de protección de la libertad académica; autonomía de las instituciones académicas; no discriminación; protección frente a interferencias del Estado; protección frente a los actos de violencia; inviolabilidad del espacio académico; restricciones y limitaciones a la libertad académica; prohibición de la censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo estatal; protección y prevención frente a acciones u omisiones de particulares; educación en derechos humanos; acceso a la información; internet y otras tecnologías; deber de garante principal, concurrencia plural y libertad de asociación; protección de la movilidad y cooperación internacionales; diálogo inclusivo en el marco de la educación superior; y deber de implementación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH celebra reconocimiento de matrimonio igualitario en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra la aprobación y promulgación de la ley que reconoce el matrimonio igualitario y la protección de las familias diversas en Chile, llevada a cabo el 7 y 9 de diciembre respectivamente. La aprobación responde a los compromisos del Estado de Chile en el marco del acuerdo de solución amistosa dentro de la Petición 946-12 (César Antonio Peralta Wetzel y otros v. Chile) ante la CIDH sobre la falta de acceso y reconocimiento del matrimonio igualitario. Además de reconocer el matrimonio igualitario, fortalece las protecciones jurídicas de las familias diversas, incluyendo garantías para la igualdad y no discriminación en los ámbitos de filiación y régimen de cuidados, entre otros. Al respecto, la CIDH destaca la inclusión de períodos de descanso laboral pre y post natal sin discriminación basada en orientación sexual o identidad de género, así como la derogación de la obligación de divorcio para las personas trans que ejerzan su derecho a la rectificación de los registros públicos. La Comisión saluda y reconoce los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos de las personas LGBTI en Chile para alcanzar la igualdad y no discriminación en el acceso a las instituciones jurídicas y sociales, y reitera sus saludos al esfuerzo realizado por el Estado para la aprobación de esta iniciativa. Asimismo, se recuerda que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se determina un concepto cerrado de familia, mucho menos se protege un solo modelo "tradicional", según indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia del caso Atala Riffo y niñas v. Chile, la cual sirve como un precedente importante respecto de la protección jurídica de las personas LGBTI y las familias que conforman. En esa línea, la CIDH llama a los Estados a impulsar reformas legislativas, administrativas y judiciales a la luz de estándares interamericanos, incluyendo la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH que establece que los Estados deben garantizar el acceso, sin discriminación, a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos para la protección de los vínculos familiares, incluyendo el derecho al matrimonio. Finalmente, se urge a los Estados a promover leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen los derechos humanos de las personas LGBTI a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación, avanzando en la construcción de sociedades más inclusivas, igualitarias y libres de todo tipo de violencia, discriminación y prejuicio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema avaló una decisión de Migraciones que declaró irregular la permanencia de una persona de nacionalidad china en el país, ordenaron su expulsión y prohibieron su reingreso por el término de cinco años.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por unanimidad, revocó una sentencia que decretó la nulidad de los actos dispuestos por la Dirección Nacional de Migraciones, mediante los cuales se declaró irregular la permanencia de una persona de nacionalidad china en el país, ordenaron su expulsión y prohibieron su reingreso por el término de cinco años. En los autos “Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM”, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, revocó la sentencia de primera instancia que había rechazado el recurso directo deducido por un ciudadano chino contra lo decidido por la Dirección Nacional de Migraciones. La Dirección había declarado irregular su permanencia en el país, ordenado su expulsión y prohibido el reingreso por el término de cinco años. En consecuencia, decretó la nulidad de los actos impugnados y ordenó devolver las actuaciones a la autoridad migratoria a fin de que dicte un nuevo acto de conformidad con los términos de la sentencia. El órgano interpuso un recurso extraordinario contra la decisión, que fue concedido por el a quo por encontrarse en juego la interpretación de una norma federal. De este modo, la causa llegó ante el Máximo Tribunal. En este escenario, los supremos consideraron que la decisión de la autoridad migratoria que “no hizo más que ajustarse a las previsiones establecidas en los preceptos transcritos por lo que desde esta perspectiva no resulta pasible de objeción alguna”. Según consta en la causa, el hombre ingresó al país de manera irregular, circunstancia que fue reconocida por el propio migrante al interponer el recurso judicial ante primera instancia. En razón de ello, la Dirección Nacional de Migraciones tuvo por configurado el supuesto previsto por el art. 29, inc. i, de la ley 25.871, como causal impeditiva de ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional y sobre esa base se declaró irregular su permanencia en el país y se dispuso su expulsión. En este escenario, los supremos consideraron que la decisión de la autoridad migratoria que “no hizo más que ajustarse a las previsiones establecidas en los preceptos transcritos por lo que desde esta perspectiva no resulta pasible de objeción alguna”. Los ministros destacaron, asimismo, como argumento la norma que se refiere a la regularización de la situación al considerar evidente que el precepto solo alcanza a los casos en que se verifique una irregularidad en la “permanencia” de un extranjero en el país, excluyendo supuestos como el examinado, en el que la irregularidad se planteó en el momento del ingreso al territorio nacional.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena al INPEC y al Ministerio de Justicia adoptar medidas para que los reclusos y sus familias pueda gozar de su derecho a la visita íntima en el marco de la pandemia por COVID-19.** La Corte Constitucional le hizo un llamado de atención al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para que procure que la población privada de la libertad (PPL) y sus familiares gocen de su derecho a las visitas íntimas, sin que pueda restringirse cuando se minimicen los factores de riesgo de transmisión del virus COVID-19. Asimismo, se advirtió al Ministerio de Justicia y del Derecho que deberá velar porque el acceso a visitas íntimas retorne gradualmente a la normalidad, atendiendo a las herramientas y conocimientos adquiridos respecto del comportamiento de la COVID-19, sin que sea posible suspender indefinidamente las visitas íntimas al interior de los centros de reclusión, salvo cuando resulte estrictamente necesario ante la incapacidad para prevenir los contagios al interior de algún centro en particular. El pronunciamiento fue hecho al fallar dos tutelas que pedían proteger el derecho a la visita íntima, tanto de los reclusos como de sus familias, el cual se ha visto afectado por las medidas que las autoridades adoptaron para contener la propagación del COVID-19. Pese a que desde el año pasado se ordenó la puesta en marcha de un plan para el restablecimiento gradual de las visitas, esto no se ha cumplido. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que después de la expedición de la Circular 08 de marzo de 2021, suspender las visitas familiares e íntimas en los centros de reclusión sin razones que atiendan al comportamiento de la Covid-19 comporta una restricción grave a los derechos fundamentales de la PPL. “Esa Circular amplió el goce de la faceta prestacional del derecho a un nivel tal que permite retornar gradualmente a la normalidad. Eso quiere decir que aplicar o adoptar disposiciones menos garantistas respecto a la visita íntima que las establecidas en la Circular externa 021 de 2021 y en la Circular 08 de marzo de 2021 implica desconocer el carácter progresivo de la faceta prestacional de los derechos fundamentales de la PPL y de sus familiares”, indicó la sentencia. Según el Alto Tribunal, a la

hora de restringir el acceso a las visitas íntimas o familiares durante la pandemia por Covid-19, las autoridades de cada jurisdicción deberán verificar que sea absolutamente necesario ante la ineficacia total de cualquier otra alternativa disponible para controlar la situación sanitaria en un determinado momento y centro de reclusión. “Definir el término estrictamente necesario durante el cual dicha suspensión debe adoptarse en cada centro de reclusión, procurando que sea el menor posible para controlar la situación; y garantizar los medios necesarios para que la PPL pueda permanecer en contacto con sus familiares en todo momento, a fin de evitar que lo contrario derive en tratos crueles, inhumanos o degradantes”, puntualizó la Corte. En ambos casos, los fallos instaron a los directores de las cárceles El Cunday y El Pedregal para que definan si, de conformidad con la Circular 08 de 2021, pueden autorizar las visitas íntimas de las compañeras permanentes de dos reclusos que se encuentran en dichos centros de reclusión. En caso tal, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la visita se materialice en un plazo no mayor a un mes.

- **Corte Constitucional protege derecho a la defensa técnica y a la doble conformidad de un ciudadano que se vio afectado por el proceder negligente de su abogado.** La Corte Constitucional protegió el derecho al debido proceso de un hombre que fue condenado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Ibagué por el delito de hurto calificado y agravado, debido a que no pudo impugnar dicho fallo. El hombre señaló que dicho tribunal permitió la ejecutoria de la sentencia condenatoria vencido el término de cinco días hábiles para presentar escrito de impugnación especial, sin tener en cuenta que su defensor no presentó recurso alguno. Además, sostuvo que no tenía conocimiento de las herramientas legales que le habrían permitido defender personalmente sus derechos. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, explicó que el silencio del apoderado del actor habría sido trascendente en la negación del derecho a su defensa técnica, pues la consecuencia natural fue la ejecutoria de la sentencia condenatoria, sin que se surtiera la doble conformidad. “De haberse surtido dicha doble conformidad, es razonable pensar que existiría alguna posibilidad de que el resultado del proceso hubiese cambiado con fundamento en las razones que, para la absolución del sindicado, expuso el juez penal de primera instancia”, indicó la sentencia. La Corte explicó que la omisión del Tribunal consistió en no haberle garantizado al ciudadano el efectivo acceso a la administración de justicia, a pesar de su evidente desprotección por cuenta de su deficiente defensa técnica. “El desconocimiento de las herramientas jurídico-técnicas del actor y la privación de la libertad que este sufrió inmediatamente después de leído el fallo condenatorio, le imposibilitaron al accionante poner de presente que el proceder negligente de su apoderado le violaba sus derechos a la defensa técnica y a la doble conformidad de la sentencia condenatoria”, puntualizó el Alto Tribunal. La Sala aclaró que no desconoce que, por regla general, la impugnación especial que da lugar a la doble conformidad del primer fallo condenatorio es de carácter rogado, es decir que debe ser presentada por la defensa y su cliente. Sin embargo, en este caso, el actor se vio materialmente imposibilitado para presentar dicha impugnación por la violación de sus derechos fundamentales. El fallo le dio ocho días a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué para que haga nuevamente la audiencia en donde se leyó la sentencia condenatoria impuesta sobre el ciudadano. En dicha audiencia se le deberá explicar de manera sencilla que tiene derecho a que la decisión sea revisada por la Corte Suprema de Justicia y que tendrá un término de ley para manifestar su voluntad personalmente o mediante su abogado, así como los efectos de su silencio procesal. También se ordenó compulsar copias de la decisión a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima para que, en el ejercicio de sus competencias, establezca si el abogado incurrió en conductas susceptibles de sanción.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional dispone que Salud publique lista de la fase 0 de vacunación.** Con ocho votos a favor, el Pleno de la Corte Constitucional (CC) emitió una sentencia por la cual dispone que en el plazo de un mes el Ministerio de Salud Pública publique en el portal web el número de vacunas contra el covid-19 que llegaron al Ecuador en la “fase 0” y la distribución realizada por provincias. La sentencia de la CC fue aprobada en una sesión ordinaria que se llevó a cabo el 1 de diciembre de 2021. La Corte revisó dos acciones de acceso a la información pública presentadas el 25 de enero de este año por la Defensoría del Pueblo en contra del Ministerio de Salud, en las que se solicita se entregue información sobre el número de vacunas, el listado de personas inmunizadas y el protocolo de vacunación. Además, resolvió que la información debe ser entregada porque es considerada pública. En su dictamen la Corte declaró la vulneración al derecho al acceso a la información pública de todas las personas por no entregar la información solicitada por la Defensoría del Pueblo. También confirmó la

sentencia del 17 de marzo de 2021 emitida por la Corte Provincial de Chimborazo; revocó y dejó sin efecto la sentencia del 14 de abril emitida por la Corte Provincial de Tungurahua; por último, la CC confirmó la sentencia de la Unidad Judicial de Ambato del 26 de febrero de 2021. En el punto cuarto de la sentencia, la Corte dispone la entrega a la Defensoría del Pueblo, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución y la misma que deberá ser publicada en el portal del MSP, en el plazo de un mes, de la siguiente información de las provincias de Chimborazo y Tungurahua: 1.- El número de vacunas que llegaron al Ecuador en la denominada “fase 0” y la distribución realizada por provincias. 2.- Listado de las personas que han recibido la vacuna en la denominada “fase 0”, debiendo indicar de ella los nombres y apellidos, edad, si pertenece al personal de salud y si es una persona adulta mayor, sin que sea necesario proporcionar el número de cédula de ciudadanía de las personas vacunadas. 3.- El protocolo de vacunación utilizado para la inoculación de la vacuna en la denominada “fase 0”. La Corte asimismo pide que una vez que se cumpla el plazo para la entrega de información el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo informen a la CC sobre el cumplimiento de la sentencia.

Perú (La Ley):

- **Tribunal Constitucional estableció que procede la restricción del horario de atención y venta de licores de locales de entretenimiento nocturno con la finalidad de salvaguardar un entorno acústicamente sano.** La restricción del horario de atención y venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos de entretenimiento nocturno se justifica cuando se pretende garantizar y proteger los derechos al medioambiente, como al entorno acústicamente sano, a la tranquilidad y a la salud de los vecinos. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional (TC) mediante la STC 898/2021 correspondiente al Expediente N°02418-2021-PA/TC. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de agravio constitucional por parte de un grupo de empresas contra una resolución expedida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín que declaró infundada la demanda de autos. Las empresas habían interpuesto una demanda de amparo contra una municipalidad provincial y su procurador público para que se declare inaplicable una ordenanza que aprueba el reglamento de comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, así como el funcionamiento de establecimientos nocturnos en un distrito, restringiendo el horario de atención de los centros de entretenimiento nocturno en esa circunscripción distrital. **Derechos contrapuestos.** Las empresas argumentaron que la ordenanza afecta los derechos al trabajo, a la inversión privada, a la libertad de empresa, de comercio, libre competencia e igualdad. Por tanto, solicitan que se permita a los centros de entretenimiento nocturno atender hasta las 5:00 horas conforme a lo habitual y se ordene a la municipalidad abstenerse de emitir nuevamente una norma que restrinja horarios con efectos generales en todo el distrito, sin el sustento técnico debido. El Juzgado Civil correspondiente declaró fundada la demanda de amparo y ordenó la inaplicación de los nuevos horarios de atención fijados en el mencionado reglamento municipal, quedando sin efecto los horarios en lo referente los establecimientos de entretenimiento nocturno. A la par, ordenó a los involucrados establecimientos comerciales atender desde las 18:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, incluido los días no laborables. En apelación, la Sala Civil competente revocó esa decisión de primera instancia y declaró infundada la demanda. Consideró que no existe afectación a los derechos invocados, en la medida en que la restricción responde a la protección de otros derechos fundamentales. Por lo tanto, determinó que la restricción establecida resulta razonable y proporcional. Al tomar conocimiento del caso tras el recurso de agravio constitucional interpuesto por las empresas demandantes, el TC advirtió que el objetivo de la ordenanza para restringir el horario de atención y venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos de entretenimiento nocturno es la protección de los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y a la salud de los vecinos residentes en la zona donde opera la restricción. **¿Qué decidió el TC?** El Tribunal tomó en cuenta que los establecimientos tales como las discotecas, bares, pubs, karaokes o similares producen ruidos que razonablemente pueden considerarse como perturbadores para el descanso de los vecinos que viven en zonas aledañas a estos locales, en especial durante el horario nocturno. A su vez, advierte que la presencia de estos establecimientos origina contaminación acústica debido a tres factores. Primero, debido a los ruidos de la música de los establecimientos, pubs, discotecas y similares; segundo, a los ruidos generados producto del desplazamiento de los clientes asiduos a esos locales, especialmente a altas horas de la noche o de la madrugada; y finalmente, al ruido producido por el tráfico de vehículos originado, en particular, en el desarrollo de actividades nocturnas. Por consiguiente, el TC determinó que la restricción horaria cuestionada busca garantizar y proteger los derechos al medioambiente (entorno acústicamente sano), a la tranquilidad y el derecho a la salud de los vecinos que residen en la zona donde opera la restricción. Además, toma en cuenta que, en principio, la imposición de la medida con ese fin forma parte de las facultades constitucionales de los

municipios. **Sobre los horarios.** Al examinar los horarios establecidos para giros comerciales de restaurantes, bares, cantinas y karaokes, ostentados por las empresas demandantes, el TC concluyó que estos se enmarcan dentro de lo razonable, dado que la imposición del horario para la atención y venta de bebidas alcohólicas, según cada rubro, no limita de manera absoluta o total el ejercicio de la libertad de trabajo de los propietarios de establecimientos comerciales en la zona bajo restricción. Por el contrario, tal imposición del horario solo establece una limitación parcial, circunscrita a determinadas horas de la noche y la madrugada, razón por la cual la medida cuestionada resulta legítima en términos constitucionales. En consecuencia, el Tribunal Constitucional desestimó la demanda de amparo y la declara infundada. ¿Cuándo puedo alegar actos lesivos? Sobre el amparo contra normas, el artículo 8 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de efectuar el control de constitucionalidad de una norma cuando esta resulte incompatible con la Constitución. Sin embargo, el colegiado considera que ello no habilita per se su procedencia debido a que resulta necesario que la parte demandante demuestre mínimamente encontrarse dentro del rango de aplicación de los efectos de la misma, es decir, que se encuentre afectado o amenazado por su aplicación (norma autoaplicativa). Esto en tanto para el cuestionamiento de las normas con rango de ley, la vía procesal es el proceso de inconstitucionalidad, y para el cuestionamiento de las normas con rango infralegal, la vía procesal pertinente es la acción popular.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal falla contra Trump en su pelea por bloquear documentos al comité que investiga el asalto al Capitolio.** Una corte federal de apelaciones falló este jueves en contra del expresidente Donald Trump, quien buscaba proteger sus registros del comité de la Cámara de Representantes que investiga el asalto al Capitolio del 6 de enero. En un fallo de 68 páginas, el panel de tres jueces descartó los diversos argumentos de Trump para bloquear los registros alegando privilegios ejecutivos, ya que el comité considera que esos documentos son vitales para su investigación sobre el período previo al asalto, en el que perdieron la vida cinco personas. En su decisión, la jueza Patricia Millett dijo que el Congreso tenía un "interés vital único" en estudiar los eventos del 6 de enero y que el presidente Joe Biden había tomado una determinación "cuidadosamente razonada" de que los documentos eran de interés público, por lo que los privilegios ejecutivos no deberían invocarse en este caso. Trump tampoco demostró que pudiera ocurrir ningún daño por la publicación de esos registros, escribió Millett. "En el expediente que tenemos ante nosotros, el expresidente Trump no ha proporcionado ninguna base para que este tribunal anule el juicio del presidente Biden y el acuerdo y las adaptaciones elaboradas entre las ramas políticas sobre estos documentos", detalló la jueza. "Ambos poderes coinciden en que existe una necesidad legislativa única para estos documentos y que son directamente relevantes para la investigación del Comité sobre un ataque al Poder Legislativo y su papel constitucional en el traspaso pacífico del poder", agregó. La corte de apelaciones dictaminó que la orden judicial que ha impedido que los Archivos Nacionales entreguen los documentos vencerá en dos semanas, o cuando la Corte Suprema falle con respecto a la apelación que se espera que haga Trump. Los abogados del exmandatario también pueden solicitar al pleno de la corte de apelaciones que revise el caso. Siete de los 11 jueces de apelación de la corte fueron nombrados por presidentes demócratas, cuatro por presidentes republicanos. Los líderes del comité de la Cámara Baja, los representantes Bennie Thompson (demócrata) y Liz Cheney (republicana), elogiaron el fallo y dijeron que "respeta el interés del Comité Selecto en obtener registros de la Casa Blanca y la decisión del presidente de permitir que esos registros se hayan producido. Nuestro trabajo avanza rápidamente. Llegaremos a la verdad". La respuesta de Trump ante el fallo judicial. A pesar de la decisión de la corte, Liz Harrington, portavoz de Trump, dijo que este caso estaba lejos de haberse cerrado. "Independientemente de la decisión de hoy de la corte de apelaciones, este caso siempre estuvo destinado a la Corte Suprema", declaró. "El deber del presidente Trump de defender la Constitución y la Oficina de la Presidencia continúa, y seguirá luchando por cada estadounidense y todas las administraciones futuras", añadió. Trump demandó al comité de la Cámara de Representantes que investiga el asalto al Capitolio y a los Archivos Nacionales para evitar que la Casa Blanca divulgue los documentos relacionados con la insurrección del 6 de enero. Como presidente actual, Biden había rechazado los reclamos de privilegio ejecutivo de Trump. Los privilegios ejecutivos a los que apela Trump. En su fallo, la corte dijo que el privilegio ejecutivo que Trump alega no es un privilegio personal, sino uno que él "administra" para "beneficio de la República". "Los intereses que protege el privilegio son los de la propia Presidencia, no los del expresidente Trump individualmente. Y el presidente ha determinado que la divulgación inmediata promoverá, no perjudicará, el interés nacional, y que la demora aquí en sí es perjudicial", precisa el dictamen. Biden hizo que el comité aplazara sus solicitudes de algunos de los primeros documentos que podrían haber planteado

reclamos de privilegios ejecutivos, y los funcionarios esperan que más documentos en tramos posteriores estén sujetos al mismo resultado. La corte elogió el "juicio calibrado" de Biden al trabajar con el Congreso y los Archivos para sopesar las preocupaciones sobre el privilegio ejecutivo, diciendo que "no se parece en nada" a la amplia e ilimitada exención de los privilegios ejecutivos que alega el expresidente Trump. "Como determinó el presidente Biden, las protecciones constitucionales del privilegio ejecutivo no deben usarse para proteger información que refleje un esfuerzo claro y aparente por subvertir la Constitución misma", dijo por su parte Mike Gwin, portavoz de la Casa Blanca. Los registros que Trump pretende bloquear. Los Archivos Nacionales han dicho que los registros que Trump quiere bloquear incluyen diarios presidenciales, registros de visitantes, borradores de discursos, notas escritas a mano "sobre los eventos del 6 de enero" de los archivos del exjefe de gabinete Mark Meadows y "un borrador de Orden Ejecutiva sobre el tema de la integridad electoral". Según la corte, lo que está en juego no es que Trump "no tenga voz en el asunto", sino más bien el hecho de no haber conseguido demostrar por qué la retención de los documentos debería imponerse al "juicio meditado y de peso" de Biden de que el Congreso tiene derecho a ellos. En defensa de la solicitud del comité, el abogado de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Douglas Letter, argumentó que la determinación de un presidente actual debería superar a sus predecesores en casi todas las circunstancias y señaló que tanto Biden como el Congreso estaban de acuerdo en que los registros del 6 de enero deberían entregarse. Los tres jueces de la corte de apelaciones que escucharon los argumentos fueron nominados por demócratas. Millett y el juez Robert Wilkins fueron nominados por el expresidente Barack Obama. El juez Ketanji Brown Jackson fue designado por Biden y se considera un aspirante a la Corte Suprema en caso de que se abriera durante la administración actual. En cambio, los presidentes republicanos nominaron a seis de los nueve magistrados de la Corte Suprema, incluidos tres nominados por Trump.

Alemania (RT):

- **Tribunal: caerse en el trayecto de la cama al escritorio mientras se teletrabaja desde casa es un accidente laboral.** Un tribunal alemán [dictaminó](#) que un empleado que se lesionó al sufrir una caída en el trayecto desde su cama al escritorio mientras trabajaba a distancia tiene derecho a una indemnización. El trabajador se dirigía por la mañana desde el dormitorio a su lugar de trabajo en casa, situado un piso más abajo, cuando sufrió una caída en la escalera y se fracturó una vértebra torácica. El hombre pidió una indemnización al considerarlo un accidente laboral, pero el seguro de responsabilidad civil de la empresa se negó a pagársela. El demandante acudió a los tribunales y la Corte Federal Social de Alemania confirmó que tiene derecho a una indemnización, ya que el camino hasta el lugar de trabajo se considera "una actividad asegurada". No obstante, la corte señaló que solo el primer trayecto del día hasta el lugar donde se teletrabaja está protegido por el seguro obligatorio de accidentes.

Francia (InfoBae):

- **Un tribunal resuelve que el canto de un gallo no se puede considerar un ruido molesto.** Definitivamente, el canto del gallo no constituye un ruido molesto para los vecinos en la campiña, dictaminó este jueves el tribunal de apelaciones de Chambéry (sureste de Francia), anulando una sentencia en primera instancia, informó una fuente judicial. Daniel Bauquis, un agricultor de la localidad de Saint-Sylvestre (Alta Saboya), había sido declarado culpable en julio de 2019 por el tribunal de instancia de Annecy de "disturbios anormales en el vecindario" por las molestias que provocaban a una pareja el canto emitido desde su gallinero. En su momento presentó apelación. Su abogada, Patricia Lyonnaz, alegó ante el tribunal de apelaciones que se trataba de "un inconveniente normal", apoyándose también en que el gallinero en cuestión ya existía desde hacía mucho tiempo cuando los vecinos se mudaron a la casa colindante, en la década de 1990. En enero pasado, el Parlamento aprobó un texto de ley que protege al "patrimonio sensorial de la campiña", lo que incluye "sonidos y olores" propios del medio rural. Sin embargo, esta ley no era aplicable cuando se dictó la sentencia en primera instancia puesto que no existe la retroactividad. El propietario de los dos gallos en Saint-Sylvestre había sido condenado a pagar más de 4.000 euros en concepto de multas y daños a los vecinos, que presentaron una denuncia e hicieron que un agente judicial registrara el ruido. "37,9 decibelios registrados", según recordó Bauquis. El caso causó un gran revuelo en el pueblo y se lanzó una petición de apoyo a Daniel Bauquis con miles de firmas. Incluso el alcalde de la localidad, Pierre Froelig, acudió al rescate del campesino en nombre de la preservación del estilo de vida rural. "Ya hay suficientes historias de este tipo. La gente que viene a vivir aquí debe darse cuenta de que estamos en el campo",

dijo Froelig. En su apelación, Bauquis estimaba que el caso del gallo Maurice en 2019 había sentado un precedente. Ese animal, que vive en la isla de Oleron, fue acusado por los vecinos de cacarear demasiado fuerte pero los tribunales acabaron dándole la razón, obligando a los demandantes a pagar 1.000 euros de indemnización a sus propietarios y a pagar las costas judiciales.

Hungría (InfoBae):

- **El Tribunal Constitucional sigue la estela polaca y se abre a impugnar el Derecho comunitario.** El Tribunal Constitucional de Hungría ha determinado que el Estado tiene potestad para impugnar el Derecho de la UE en determinados casos, una hipótesis similar a la que ya ha avalado la Justicia en Polonia y que abre la vía a nuevos pulsos por parte del Gobierno de Viktor Orbán. La sentencia establece que en áreas donde se solapen las dos jurisdicciones, la nacional y la comunitaria, Hungría tiene el derecho a no aplicar dictámenes del Tribunal de Justicia de la UE (TUE) si considera que pueden suponer un riesgo para su soberanía. El TUE condenó hace un año a Hungría por violar los derechos de los solicitantes de asilo, entendiendo que no había legalidad alguna en la retención indefinida de migrantes en la frontera con Serbia y que los solicitantes de asilo tenían derecho a completar todos los trámites antes de la deportación. A pesar de que las autoridades húngaras han eliminado las instalaciones polémicas, Orbán ha seguido haciendo bandera del freno a la inmigración y, de hecho, este mismo viernes, antes de que se conociese la sentencia del Constitucional, ya confiaba en poder tener "una contundente barrera legal" para reforzar la "barrera física" en la frontera, según la agencia Bloomberg. La ministra de Justicia, Judit Varga, había expuesto en la demanda del Gobierno que mantener en territorio húngaro de los migrantes implica correr el riesgo de que, "de facto", se conviertan en "población del país", lo cual a juicio del Gobierno violaría el derecho constitucional de un Estado a decidir quién entra y quién no. Después del desafío de la Justicia polaca, la Comisión Europea ya advirtió de que el Derecho comunitario prima sobre el Derecho nacional, en la medida en que romper esta jerarquía implicaría también poner en cuestión uno de los pilares básicos en los que sustenta la UE.

Reino Unido (RT):

- **El Tribunal Superior de Londres autoriza la extradición de Assange a EE.UU.** El Tribunal Superior de Justicia de Londres aprobó este viernes extraditar a Estados Unidos al fundador de WikiLeaks, Julian Assange. El Tribunal de Apelación de Londres devolvió el caso de la extradición de Assange a EE.UU. a un tribunal inferior de Westminster, mientras el fundador de WikiLeaks sigue encarcelado. El juez Timothy Holroyde afirmó que la defensa de Assange tiene derecho a impugnar el veredicto presentando un recurso. "El tribunal permite presentar el recurso", señaló. Por su parte, la pareja del fundador de WikiLeaks, Stella Moris, calificó la decisión como "un grave error judicial". "¿Cómo puede ser justo, cómo puede ser correcto, cómo puede ser posible extraditar a Julian al mismo país que planeó matarlo?", lamentó. Asimismo, Moris aseguró que la defensa presentará un recurso "lo antes posible". Reporteros Sin Fronteras también ha condenado la decisión del tribunal. "Creemos firmemente que Julian Assange fue perseguido por sus contribuciones al periodismo", escribió en Twitter el secretario general de la organización, Christophe Deloire. El 27 y 28 de octubre se celebró en Londres el juicio ante el que se interpuso el recurso presentado por EE.UU. después de que en enero la Justicia británica se negara a extraditar al fundador de WikiLeaks. La jueza Vanessa Baraitser explicó que el rechazo a la petición de Washington responde a los temores de que el activista pudiera suicidarse, argumentando que la extradición sería "opresiva" debido a la salud mental de Assange. Por su parte, EE.UU. aseguró al Reino Unido que si extradita a Assange, este podría cumplir su condena en Australia, el país donde nació. Después de la audiencia, el tribunal aplazó la decisión, sin dar una fecha concreta. En EE.UU., Assange está acusado de cargos por espionaje y piratería informática tras la publicación desde 2010 de cientos de miles de páginas de documentos militares secretos y cables diplomáticos sobre las actividades del país norteamericano en las guerras en Irak y Afganistán, que fueron difundidos por su portal de filtraciones WikiLeaks. Los cargos conllevan una sentencia máxima de 175 años de prisión. En abril de 2019, el ciberactivista fue detenido en la Embajada de Ecuador en Londres, donde durante siete años obtuvo refugio e incluso la nacionalidad ecuatoriana. Actualmente se encuentra encarcelado en la prisión de máxima seguridad de Belmarsh (Reino Unido). La defensa de Assange argumenta que tiene derecho a la protección de la Primera Enmienda de la Constitución de EE.UU. por su condición de periodista, lo que también se extiende a la publicación de los documentos filtrados.

21 de octubre de 2004
Corea del Sur (*China Daily*)

Resumen: La Corte Constitucional declaró inconstitucional el plan del Gobierno de trasladar la capital administrativa fuera de Seúl. La Corte ha recomendado, en todo caso, la celebración de un referéndum para definir este asunto.

- **Court declares capital relocation plan unconstitutional.** The Constitutional Court on Thursday declared unconstitutional the government plan to move South Korea's administrative capital out of Seoul. The Constitutional Court then recommended a national referendum for the enforcement of a special bill on capital relocation, putting the brake on the government's bid to move the nation's administrative capital out of Seoul.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*